



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

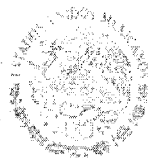
Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

MTRO. OSWALDO JOSÉ BLANCO COVARRUBIAS, DIRECTOR DE RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO DEL OFICIO SGPA-DGZFMTAC-5660/2018 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2018

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 139/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 10 de enero de 2019.

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESSUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROSEXPEDIENTE No. 53/39272
C.A.: 16.27S.714.1.6-184/2000
BITÁCORA: 09/KV-0008/12/16RESOLUCIÓN No. **812** /2018

Ciudad de México, a

29 MAY 2018

Visto para resolver la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión **MR No. DGZF-138/02**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- En fecha **16 de mayo de 2002**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, expidió a favor de la **C. ELIDIA VARGAS PALACIOS**, el Título de Concesión **MR No. DGZF-138/02**, sobre una superficie de **181.68 m²** de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes consistentes en **módulo de comedores con 18 locales de dos niveles construidos con muros de contención, columnas, trabes y losas de concreto armado, muros de panel recubierto con aplanados de concreto y acabados de loseta vitrificada, piso de loseta antiderrapante, cocinas con tarjas y barras de concreto, sanitarios, tablero general de instalación eléctrica, muro de contención de piedra con escalinatas de acceso, cada restaurante cuenta con un área de mesas en la playa donde existen enramadas de madera y techo de palma**, localizada en el módulo de comedores Miramar, local 7, playa Revolcadero, fraccionamiento Granjas del Marques, municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, exclusivamente para **restaurante-bar**, que para los efectos de la determinación del pago de derechos que deberá realizar, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de derechos vigente, se clasificó como uso **General**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del día **12 de septiembre de 2002**.

SEGUNDO.- Mediante resolución administrativa No. 076/2010, de fecha 04 de febrero de 2010, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, modificó las bases y condiciones del Título de Concesión **MR No. DGZF-138/02**, al respecto de la titularidad para quedar como cotitulares los **CC. EMILIO GENCHI VARGAS, Y/O ABEL GENCHI VARGAS Y/O PEDRO GENCHI VARGAS Y/O SOTERO GENCHI VARGAS Y/O RICARDO GENCHI VARGAS, ASÍ COMO ELIDIA VARGAS PALACIOS**; resolución que fue notificada el día 12 de abril de 2010, lo cual se hace constar a través del Acta de Entrega, levantada por la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Guerrero.

TERCERO.- Mediante resolución administrativa No. 1564/14, de fecha 27 de noviembre de 2014, esta Dirección General actualizó las coordenadas originalmente establecidas en el Título de Concesión **MR No. DGZF-138/02**, quedando en una superficie de **117.20 m²** de zona federal marítimo terrestre, localizada en el módulo de comedores Miramar, local 10, playa Revolcadero, fraccionamiento Granjas del Marques, municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero; resolución que fue notificada el día 07 de diciembre de 2016, lo cual se hace constar a través

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESSUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROSEXPEDIENTE No. 53/39272
C.A.: 16.27S.714.1.6-184/2000
BITÁCORA: 09/KV-0008/12/16

de la Cédula de Notificación por Comparecencia, levantada por esta Dirección General, documental que obra agregada dentro del expediente en el que se actúa.

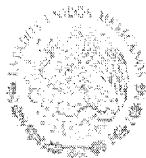
CUARTO.- El día **09 de diciembre de 2016**, la **C. ELIDIA VARGAS PALACIOS**, por su propio derecho y con el carácter de concesionaria, presentó ante esta Dirección General, la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión **MR No. DGZF-138/02**.

QUINTO.- Mediante oficio No. SGPA-DGZFM-TAC-DRPA-041/2017, de fecha 17 de mayo de 2017, esta Dirección General determinó requerir a la **C. ELIDIA VARGAS PALACIOS**, diversa información a efecto de integrar debidamente su solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión que nos ocupa; proveído que fue debidamente notificado el día 20 de junio de 2017, lo cual se hace constar a través de la Cédula de Notificación, diligencia levantada por esta Dirección General, documental que obra agregado dentro del expediente al rubro citado.

SEXTO.- El día 28 de junio de 2017, se recibió en esta Dirección General, escrito de fecha 27 del mismo mes y año, por medio del cual la **C. MARIA LEONOR LOPEZ DELGADILLO**, en su carácter de autorizada de la **C. ELIDIA VARGAS PALACIOS**, compareció en relación al requerimiento que le fue realizado, presentando diversa documentación; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de prórroga de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Acuerdo por el que se dan a conocer el Formato Único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS****EXPEDIENTE No. 53/39272
C.A.: 16.27S.714.1.6-184/2000
BITÁCORA: 09/KV-0008/12/16**

administrativa que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado el día 15 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Que los titulares de una concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

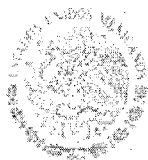
"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

- I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;*
- II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;*
- III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;*
- IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;*
- V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;*
- VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y*
- VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.*

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE No. 53/39272
C.A.: 16.27S.714.1.6-184/2000
BITÁCORA: 09/KV-0008/12/16

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.

"Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- a. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada en esta Dirección General, el día **09 de diciembre de 2016**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **MR No. DGZF-138/02**; el cual cuenta con una vigencia de **15 años**, contados a partir del día **12 de septiembre de 2002**.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE No. 53/39272
C.A.: 16.27S.714.1.6-184/2000
BITÁCORA: 09/KV-0008/12/16

- b. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por la **C. ELIDIA VARGAS PALACIOS**, cotitular del Título de Concesión **MR No. DGZF-138/02**; asimismo, al ser una persona física exhibió copia simple de su identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, con lo que se tiene acreditada su personalidad.
- c. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- d. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de la solicitud los **CC. EMILIO GENCHI VARGAS, Y/O ABEL GENCHI VARGAS Y/O PEDRO GENCHI VARGAS Y/O SOTERO GENCHI VARGAS Y/O RICARDO GENCHI VARGAS, ASÍ COMO ELIDIA VARGAS PALACIOS**, han cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionarios y ocupantes de la zona federal marítimo terrestre.

Lo anterior es así, toda vez que los **CC. EMILIO GENCHI VARGAS, Y/O ABEL GENCHI VARGAS Y/O PEDRO GENCHI VARGAS Y/O SOTERO GENCHI VARGAS Y/O RICARDO GENCHI VARGAS, ASÍ COMO ELIDIA VARGAS PALACIOS** presentaron copia simple de los recibos oficiales de pago de derechos por concepto de pago de derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la superficie concesionada, que a continuación se describen: recibo electrónico con número C1-139, de fecha 18 de enero de 2016, correspondiente al **ejercicio fiscal del año 2016**; recibo con número 724818, de fecha 21 de abril de 2015, correspondiente al **ejercicio fiscal del año 2015**; recibo con número 331459, de fecha 20 de enero de 2014, correspondiente al **ejercicio fiscal del año 2014**; recibo con número 09803, de fecha 17 de enero de 2013, correspondiente al **ejercicio fiscal del año 2013**; formato de Declaración General de Pago de Derechos, con acuse de pago de fecha 06 de marzo de 2012, correspondiente al **primer bimestre del año 2012**; recibo con número 1012238, de fecha 16 de abril de 2012, correspondiente al **periodo comprendido del segundo bimestre del año 2012, al sexto bimestre del año 2012**; recibo de fecha 17 de marzo de 2011, correspondiente al **ejercicio fiscal del año 2011**, todos emitidos por la Tesorería Municipal de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero; por lo que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que el concesionario se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESSUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROSEXPEDIENTE No. 53/39272
C.A.: 16.27S.714.1.6-184/2000
BITÁCORA: 09/KV-0008/12/16

- e. En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de \$2,267.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada en día **09 de diciembre de 2016**, **AUTORIZA** otorgar una prórroga a la vigencia del Título de Concesión **MR No. DGZF-138/02**, por un plazo de **15 años**, igual al otorgado en la Concesión que nos ocupa, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la Concesión que se trata, es decir el día **13 de septiembre de 2017**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite a los **CC. EMILIO GENCHI VARGAS, Y/O ABEL GENCHI VARGAS Y/O PEDRO GENCHI VARGAS Y/O SOTERO GENCHI VARGAS Y/O RICARDO GENCHI VARGAS, ASÍ COMO ELIDIA VARGAS PALACIOS**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicaron en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **PRORROGA** la vigencia del Título de Concesión **MR No. DGZF-138/02**, a nombre de los **CC. EMILIO GENCHI VARGAS, Y/O ABEL GENCHI VARGAS Y/O PEDRO GENCHI VARGAS Y/O SOTERO GENCHI VARGAS Y/O RICARDO GENCHI VARGAS, ASÍ COMO ELIDIA VARGAS PALACIOS**, localizada en el módulo de comedores Miramar, local 10, playa Revolcadero, fraccionamiento Granjas del Marques, municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, exclusivamente para **restaurante-bar**, que para los efectos de la determinación del pago de derechos que deberá realizar, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasificó como uso **General**, por un término de **15 años** contados a partir del día **13 de septiembre de 2017**; en base a los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando III de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte de la Concesión **MR No. DGZF-138/02**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE No. 53/39272
C.A.: 16.27S.714.1.6-184/2000
BITÁCORA: 09/KV-0008/12/16

TERCERO.- Se hace del conocimiento de los **CC. EMILIO GENCHI VARGAS, Y/O ABEL GENCHI VARGAS Y/O PEDRO GENCHI VARGAS Y/O SOTERO GENCHI VARGAS Y/O RICARDO GENCHI VARGAS, ASÍ COMO ELIDIA VARGAS PALACIOS**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

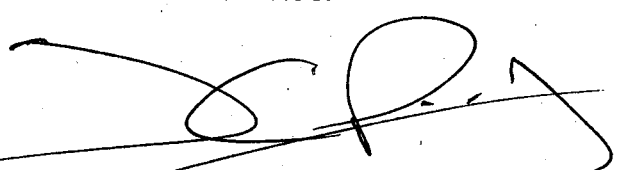
CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente la presente a los **CC. EMILIO GENCHI VARGAS, Y/O ABEL GENCHI VARGAS Y/O PEDRO GENCHI VARGAS Y/O SOTERO GENCHI VARGAS Y/O RICARDO GENCHI VARGAS, ASÍ COMO ELIDIA VARGAS PALACIOS**, y/o a través de sus autorizados legales los **CC. MARIA LEONOR LOPEZ DELGADILLO, GERARDO HERNANDEZ GUDIÑO Y SUSANA IBARRA MAGOS**, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en

asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

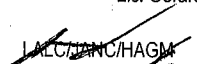
QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL DE
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.**


DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG.

C.c.p. M.V.Z. Martín Vargas Prieto. Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Guerrero. Para su conocimiento.
Lic. Gerardo Yépez Tapia. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero. Para su conocimiento.


LIC/INAC/HAGM